



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00241 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar constancia expedida por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha no superior a un mes de expedición donde se evidencie el actual administrador de la copropiedad.

Adviértase a la parte actora que el representante legal que otorgó poder para que se presentara la demanda y expidió certificado de deuda debe ser el mismo que aparece en el certificado expedido por la Alcaldía, de no ser así, deberá ajustar la demanda y sus anexos de conformidad con el actual administrador.

SEGUNDO: Excluir una de las cuotas de abril de 2011, febrero a diciembre de 2017 y enero de 2018, puesto que dichos rubros se están cobrando dos veces.

TERCERO: Adecuar el valor de la cuota de marzo de 2012, toda vez que dicho valor no corresponde con lo consignado en el certificado de deuda.

CUARTO: Excluir la cuota de enero de 2015, puesto que la misma no se encuentra consignada en el título base de ejecución.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes y de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SÉPTIMO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, precise al despacho, como obtuvo esa información y/o qué gestiones realizó para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado 91 de fecha 11 de diciembre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA